



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	975	Fecha:	08 de septiembre de 2016
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			
Contribuyente:	PEREZ * ELIAS Y PATINO PEREZ MARIA ABIGAIL		
NIT o CC:	9510759, 24108330		
Predio Numero:	000200041213000		
Dirección Del Inmueble:	EL LAUREL VDA PEDREGAL		
Dirección De Cobro:	EL LAUREL VDA PEDREGAL		

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 499 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 499 de diciembre de 2015 "Reglamento Interno de cartera"

Que PEREZ * ELIAS Y PATINO PEREZ MARIA ABIGAIL, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT N° 9510759, 24108330, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000200041213000, ubicado en EL LAUREL VDA PEDREGAL, Y, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



Radicado No: 20161600340691
 Remitente: IMPUESTOS
 Destino: ELIAS PEREZ
 Folios: Anexos: Copias: 0
 2016-09-22 10:36 Cód ver: 9ec07
 Visitenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

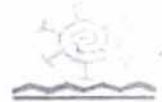
Sogamoso incluyente

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	--	------------------	------------

Página 2 Resolución No.975 del 08 de septiembre de 2016

AÑO	% M TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERE S	DE SCTO	S. PRED	S. BOMB	CAR	S. ALU.	EXCED.	DE VOL	TOTAL
2007	7.00	7,382,000	51,674	107,520	0	0	1,000	0	0	0	0	159,194
2008	7.00	7,510,000	52,591	120,486	0	0	1,052	0	0	0	0	173,129
2009	7.00	7,589,000	53,220	112,429	0	0	1,104	0	0	0	0	166,753
2010	7.00	8,126,000	56,882	101,402	0	0	1,108	0	0	0	0	159,492
2011	7.00	8,126,000	56,882	88,109	0	0	1,108	0	0	0	0	146,109
2012	7.00	8,070,000	56,590	70,559	0	0	1,172	0	0	0	0	128,221
2013	6.00	16,780,000	100,599	87,290	0	0	2,014	0	0	0	0	187,903
2014	6.00	16,780,000	100,599	64,961	0	0	2,014	0	0	0	0	167,574
2015	6.00	17,286,000	100,716	36,924	0	0	2,074	0	0	0	0	142,714
2016	6.00	17,806,000	104,820	6,459	0	0	2,137	0	0	0	0	113,416
TOTAL S			740,784	532,295	0	0	14,876	0	0	0	0	1,590,855

NOTA: se liquidan intereses a la fecha para conocimiento del contribuyente pues los mismos se liquidan en forma definitiva en la fecha de pago.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RÍVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.

PROYECTO: Sergio B